

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o. 0000266 DE 2008 21 MAYO 2008
"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0423 de diciembre 3 de 2002, la C.R.A. renueva a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. "ACSA" el permiso de vertimientos líquidos por cinco años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones. El mismo acto administrativo renueva el permiso de emisión atmosférica para la operación de un horno incinerador, por cinco años.

Que mediante documento radicado con No. 6163/07, la empresa solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos, antes de su vencimiento. Así mismo, en documento radicado con No. 6364/07, ACSA solicita concepto acerca de la necesidad de renovar el permiso de emisiones, dado que el horno incinerador no se encuentra en funcionamiento.

Que con el propósito de evaluar la solicitud presentada se origino el concepto técnico No. 000130 del 30 de Abril de 2.008, elaborado por el ingeniero Víctor Vacca Jimeno y con el visto bueno de la Gerente de Gestión ambiental, el cual establecen lo siguiente:

La empresa trata sus vertimientos líquidos mediante un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación, con pretratamiento consistente en desbaste y filtro percolador con recirculación. Los resultados de la última caracterización presentada, correspondientes al segundo semestre del año 2007, muestran que el efluente del sistema de tratamiento cumple con lo exigido por la legislación ambiental (Decreto 1595/84).

Se detectó un aumento en la concentración de nitritos y nitratos, al paso del agua por el sistema de tratamiento. Esto puede afectar la calidad del cuerpo receptor, ciénaga de Mesolandia, comprometiendo el uso benéfico del agua. Por lo tanto, se hace necesario evaluar la afectación que tiene el vertimiento del agua residual tratada por ACSA sobre este cuerpo de agua.

Las emisiones a la atmósfera se debían a la operación de un horno incinerador de los residuos de vuelos internacionales y nacionales de zonas endémicas. Este horno dejó de operarse en el mes de septiembre de 2003 debido a que su emisión no cumple con las normas aplicables, el equipo no ha sido desmontado pero se realizó la desconexión del suministro de combustible. Los residuos que en ese entonces eran incinerados son entregados a la empresa SAE, para su tratamiento y disposición final. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no es aplicable la renovación del permiso de emisión atmosférica a la empresa ACSA S.A.

Los residuos sólidos domésticos, luego de su clasificación, son entregados a la empresa Interaseo para su disposición final; el material reciclable es entregado a la cooperativa Cooserviasep."

En consecuencia de lo anterior, en primer lugar en cuanto a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas no es necesario debido a que el horno dejó de funcionar desde el mes de septiembre de 2.003 y en segundo lugar el permiso de vertimientos líquidos es procedente su renovación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA-REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00036

DE 2008 21 MAYO 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA)"

Que el decreto 1594 de 1984, en su Artículo 72, estipula las características mínimas que deben cumplir todo vertimiento líquido a un cuerpo de agua.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que la tabla No. 25 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007 establece:

Instrumentos de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor total por evaluación
Permisos ambientales (vertimientos líquidos)	\$ 1.248.598	\$147.996	\$ 349.140	\$ 1'745.706

En mérito de lo anterior, se.

RESUELVE

PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos líquidos, solicitado por el señor Juan Esteban Vásquez Montoya en su calidad de representante legal de la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. "ACSA", identificada con NIT. 802.003.954-4.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para el permiso de vertimientos de que trata el presente acto administrativo otorgado a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. "ACSA" es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. "ACSA", debe cumplir a partir de la notificación de la presente Resolución, con las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar y presentar semestralmente iniciando en junio del presente año, caracterización de sus vertimientos líquidos en puntos localizados a la entrada y salida del sistema de tratamiento, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Grasas y/o aceites, Detergentes, Fosfatos, Nitratos, Nitritos, Sulfatos, Coliformes totales, Coliformes fecales, Cloro residual libre (sólo en el efluente) y caudal. El muestreo deberá realizarse durante cinco días consecutivos, tomando muestras compuestas diarias conformadas por alícuotas colectadas cada hora, durante cuatro horas seguidas. Los parámetros pH, Temperatura, Oxígeno disuelto y Cloro residual deberán determinarse In situ.
- ✓ ACSA S.A. deberá comunicar a la C.R.A. con 10 días de anticipación la realización de los estudios anteriormente solicitados, de manera que un funcionario de la Corporación pueda asistirlos y avalarlos.
- ✓ ACSA S.A. deberá presentar semestralmente iniciando en junio del presente año, un registro de los residuos entregados a la empresa SAE, indicando cantidad y características de los residuos entregados, así como la periodicidad de entrega. Se debe anexar copia de las actas de incineración y recibos de entrega de estos residuos, y copia del contrato suscrito con dicha empresa.
- ✓ ACSA S.A. deberá presentar semestralmente la información de las actividades contempladas en el PMA, diligenciado para ello el formato ICA, disponible en la página web de la C.R.A.
- ✓ ACSA S.A. deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. y la legislación colombiana vigente, adicionales a las descritas en esta Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000266 DE 2008
"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA)"

TERCERO: La empresa Aeropuertos del Caribe S.A. "ACSA", debe cumplir en un termino de treinta días (30) a partir de la notificación de la presente Resolución, y luego semestralmente, con la siguiente obligación:

- ✓ Realizar y presentar una caracterización del agua de la ciénaga de Mesolandia, en tres puntos localizados: uno cercano a la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales de ACSA (en la zona de mezcla), uno aguas arriba de la zona de mezcla y uno aguas debajo de la zona de mezcla. Los parámetros a determinar son: pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Grasas y/o aceites, Detergentes, Fosfatos, Nitratos, Nitritos, Sulfatos, Coliformes totales y Coliformes fecales. El muestreo deberá realizarse durante tres días consecutivos, tomando muestras compuestas diarias conformadas por alícuotas colectadas cada hora, durante cuatro horas seguidas. Los parámetros pH, Temperatura y Oxígeno disuelto deberán determinarse In situ.

CUARTO: La empresa Aeropuertos del Caribe S.A. "ACSA". debe cancelar la suma de un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos seis pesos M/L (\$1'745.706) por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos durante el periodo 2.008, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa Aeropuertos del Caribe S.A. "ACSA"., debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días de lo cual debe remitir dos copias a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2002-068
Proyecto: Rodrigo Jabba V
Revisado por: Dra. Marta Ibáñez Martínez, Gerente de Gestión Ambiental.

